



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 9978/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DECRETO N° 1174/13- AFECTACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL SUBALTERNO EN SITUACIÓN DE RETIRO.

DICTAMEN ALG N° 372/19

Señor Ministro de Seguridad:

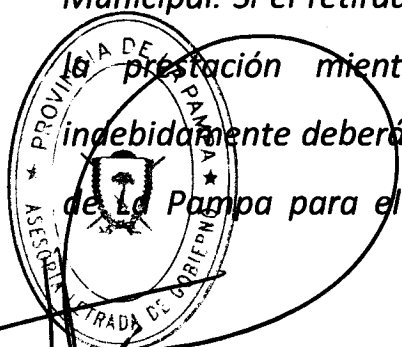
Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a fin de formular el correspondiente análisis jurídico respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 7/8, por el que se propicia modificar el Decreto N° 1174/13.

Puntualmente, se pretende reformar el artículo 2° del acto administrativo citado que, actualmente, dispone: *“El Jefe de Policía procederá a efectuar la convocatoria del personal subalterno en situación de retiro voluntario a fin de ser afectado a ejecutar las funciones conforme el contenido del programa aprobado. La convocatoria se publicará por un día en el boletín oficial y por dos días en un diario de circulación provincial o de la localidad en donde se deba prestar servicios”.*

I.- Encuadre Normativo:

En primer término, es pertinente aludir, a la Norma Jurídica de Facto N° 1256, que establece el Régimen de Retiros y Pensiones de la Policía de la Provincia.

En principio, el artículo 39 de dicho Cuerpo Normativo señala: *“El goce del beneficio de retiro es incompatible con tareas en relación de dependencia en la Administración Nacional, Provincial o Municipal. Si el retirado ingresare a las mismas, se le suspenderá el pago de la prestación mientras permanezca en esa situación. Lo percibido indebidamente deberá ser reintegrado con los intereses que rijan en el Banco de La Pampa para el sistema de préstamos personales al momento de la*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO. G.



EXPEDIENTE N°: 9978/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DECRETO N° 1174/13- AFECTACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL SUBALTERNO EN SITUACIÓN DE RETIRO.

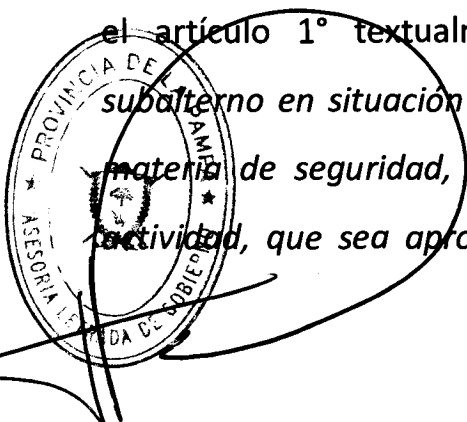
DICTAMEN ALG N° 372/19 .-

efectivización total o parcial, calculados desde la fecha de percepción hasta la del pago...".

Sin perjuicio de ello, específicamente, en lo que aquí interesa, el artículo 46 -Modif. por la Ley N° 2032- prescribe: *"Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer excepciones a la norma contenida en el artículo 39 de la presente ley, permitiendo el ingreso de personal policial en situación de retiro en la Administración Pública Provincial o Municipal siempre que el mismo obedezca a la necesidad de cubrir cargos que, por su naturaleza, otorguen a quienes lo desempeñen la jerarquía de funcionario..."*

Asimismo, también podrá establecer excepciones, afectando personal policial subalterno en situación de retiro apto en condiciones psicofísicas, para la implementación de programas específicos de seguridad, vigilancia y/o capacitación técnica del personal en actividad, conforme se determine reglamentariamente. La afectación precedente no habilitará la cobertura de cargo presupuestario alguno y los servicios no serán computables como Servicio Activo. Por la participación en los programas citados se otorgará una compensación uniforme no remunerativa determinada por el Poder Ejecutivo y no se le efectuará descuento alguno en su haber de retiro..."

De allí que, el mentado Decreto N° 1174/13, en el artículo 1° textualmente reza: *"La afectación del personal policial subalterno en situación de retiro para cumplir todo programa específico en materia de seguridad, vigilancia y/o capacitación técnica del personal en actividad, que sea aprobado por el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9978/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DECRETO N° 1174/13- AFECTACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL SUBALTERNO EN SITUACIÓN DE RETIRO.

DICTAMEN ALG N° 372/19 .-

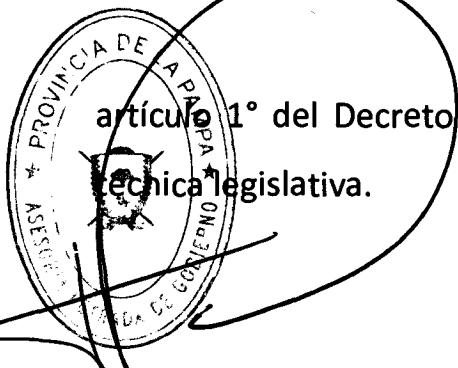
Seguridad, dentro del marco de lo establecido en el artículo 46 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256, modificado por Ley N° 2023, se regirá por el procedimiento que se regula a través del presente” y, el artículo 2°, como ya citó, dispone: “El Jefe de Policía procederá a efectuar la convocatoria del personal subalterno en situación de retiro voluntario a fin de ser afectado a ejecutar las funciones conforme el contenido del programa aprobado. La convocatoria se publicará por un día en el boletín oficial y por dos días en un diario de circulación provincial o de la localidad en donde se deba prestar servicios”.

De esta manera, conforme al marco jurídico referido, el Poder Ejecutivo quedó facultado a establecer excepciones y, en ese contexto, afectar al personal policial retirado para la implementación de programas específicos de seguridad, vigilancia y/o capacitación técnica, siendo el procedimiento de los programas específicos delineado por el Decreto N° 1174/13.

II.- Análisis jurídico y de técnica legislativa empleada:

Así, en esta instancia, deviene imprescindible pronunciarme en lo atinente al análisis que, legalmente, me compete, es decir, sobre los aspectos jurídicos y la técnica legislativa empleada en la elaboración del acto administrativo impulsado.

Al respecto, se propone la reformulación del artículo 1° del Decreto proyectado a los efectos de adoptar una adecuada técnica legislativa.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 9978/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD

EXTRACTO: S/ MODIFICACIÓN DECRETO N° 1174/13- AFECTACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL SUBALTERNO EN SITUACIÓN DE RETITO.

DICTAMEN ALG N° 372/19 .-

“Artículo 1º: Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 1174/13, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: El Jefe de Policía procederá a efectuar la convocatoria del personal subalterno en situación de retiro a fin de ser afectado a ejecutar las funciones pertinentes conforme el contenido de los programas aprobados.

La convocatoria mencionada se publicará por un día en el boletín oficial y por dos días en un diario de circulación provincial o de la localidad en donde se deba prestar servicios.

Dicho personal podrá excepcionalmente realizar comisiones de servicio fuera del lugar al que han sido destacados y dentro del ámbito de la Provincia; las mismas deberán ser autorizadas por el Señor Ministro de Seguridad y les será de aplicación el Decreto N° 158/92 y sus modificatorios, o la normativa que lo reemplace”.

III.- Conclusión:

Por lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, efectuado el control sobre las formas extrínsecas que se deben observar y atendida la cuestión antes indicada -punto II del presente-, el proyecto de Decreto analizado se encontrará en condiciones de continuar con el trámite pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 26 SEP 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa